

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte 2020.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00557-00

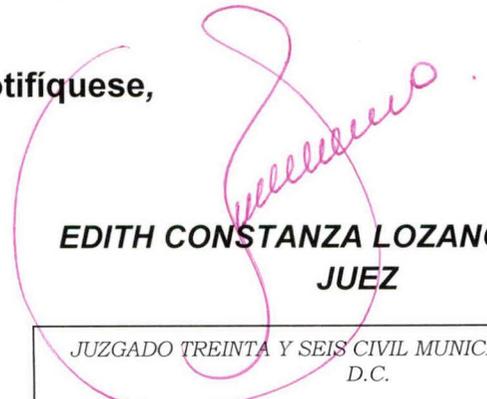
DEMANDANTE: HVM INGENIEROS LTDA

DEMANDADO: PRODIEL COLOMBIA S.A.S

Inadmítase la anterior prueba extraprocesal (interrogatorio de parte e inspección judicial con exhibición de documentos) promovida por **HVM INGENIEROS LTDA.**, contra **PRODIEL COLOMBIA S.A.S.**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 184 del Ordenamiento Procesal, indíquese concretamente lo que se pretende.
2. Aporte el dictamen pericial del que quiere hacerse valer, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 227 del Código General del Proceso, que deberá cumplir los requisitos del artículo 226 *ibidem*, y deberá ser rendido por una entidad o perito oficial.
3. Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 266 *ibidem* la parte solicitante deberá afirmar que el documento o la cosa se encuentran en poder de la persona llamada a exhibirlos, su clase y la relación que tenga con los hechos que se pretenden probar.
4. Conforme lo estipula el artículo 237 *ibidem*, indíquese que se pretende probar con la inspección judicial, ahora tenga en cuenta la parte solicitante, que para la exhibición de los documentos, no es necesaria la inspección judicial, si su fin es el mismo.
5. De conformidad con lo estipulado por el inciso 4º, artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acredítese que se remitió copia de la demanda y sus anexos por medio electrónico al extremo demandado, ahora, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.
6. Acredítese la calidad invocada por el apoderado judicial del extremo solicitante, pues, pese que se indica que se anexa el poder, el mismo no obra al plenario.

Notifíquese,


EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy **25 de septiembre de 2020** a la hora de las 8:00 a.m.

